

ORDENANZA REGULADORA Nº 19

TASA POR LA REALIZACION DE ACTIVIDADES CULTURALES, EDUCATIVAS, ENSEÑANZAS ESPECIALES Y OTRAS, PROMOVIDAS POR EL AYUNTAMIENTO DE LA GUANCHA.

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y HECHO IMPONIBLE.-

1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.v) de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/98 de 13 de julio, del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, establece la Tasa por la realización de actividades culturales, educativas, enseñanzas especiales y otras, promovidas por el Ayuntamiento de La Guancha, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/88 citada.

2.- Serán objeto de la presente Tasa la realización por parte de este Ayuntamiento de cualesquiera actividades con carácter cultural, de espectáculos, teatro, música, cursos, etc...

ARTICULO 2º SUJETOS PASIVOS.-

Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que asistan o se beneficien de la realización de las actividades citadas.

ARTICULO 3º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en la siguiente TARIFA.

-Tarifa mínima**0.60.-€/Persona**

-Todas las actividades realizadas deberán siempre y como mínimo **AUTOFINANCIARSE.**

ARTICULO 4º.- DEVENGO.-

1.-La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, NACE desde que se formalice la correspondiente solicitud de participación o asistencia a la actividad o acto de que se trate, o bien desde que la actividad se inicie, mediante la asistencia a la misma.

2.- El pago de la Tasa se efectuará al formalizar la pertinente solicitud o en el momento de la participación o asistencia.



ARTICULO 5º.- NORMAS DE GESTION.-

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas contenidas en el artículo 3º de la presente ordenanza, se liquidarán por cada actividad a la que se asista o se solicite asistir o participar.

2.- Las deudas por esta Tasa se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, por los servicios que a tal efecto tenga establecido el Ayuntamiento y siempre que hubiesen transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones. Terminado dicho periodo, los servicios municipales remitirán a la tesorería del Ayuntamiento las correspondientes relaciones de deudores y los justificantes de las circunstancias anteriormente expuestas, para que se proceda al cobro por vía ejecutiva.

3.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de la Tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Una vez finalizado el aprovechamiento o servicio objeto de esta Ordenanza, y siempre que no se produjera el deterioro o destrucción del dominio público, se procederá a la devolución del depósito realizado por este concepto, previa comprobación de los técnicos municipales.

ARTICULO 6º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Ordenanza anterior que regula esta Tasa por la realización de actividades culturales, educativas, enseñanzas especiales y otras promovidas por el Ayuntamiento de La Guancha, y cuantas otras normas de igual o inferior rango, incurran en la oposición, contradicción o incompatibilidad con esta Ordenanza.



DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza que entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Provincia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

